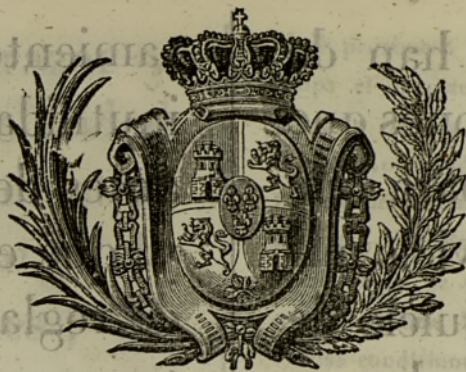


Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 121.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 14 de marzo lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gobernador de Logroño lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Juan Cancio Miranda, quinto en la de 1847 del cupo de Pradejon,

en el que reclama contra un acuerdo del Consejo de esa provincia que declaró exento del servicio de las armas, en el concepto de hijo único de viuda pobre, á la que mantenía, al mozo del propio cupo y reemplazo Bernardino Ezquerro, y se funda en que la madre de éste habia fallecido antes de que el Consejo provincial revisase dicha exencion en virtud de la reclamacion interpuesta. Enterada S. M., y teniendo presente que el artículo 59 de la ordenanza de Reemplazos determina la época en



qué y ante quién se han de presentar las exenciones que los mozos aleguen para que se les escluya del servicio militar, y que este juicio de declaracion de soldados se celebra antelos Ayuntamientos, se ha servido aprobar el acuerdo de ese Consejo provincial, por el que se declaró libre del servicio de las armas á Bernardino Ezquerro, como hijo único de viuda pobre, á la que mantenía, mediante á que gozaba de esta exencion al tiempo de la declaracion de soldado, y que en su consecuencia se desestime la solicitud de Juan Cancio Miranda. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que la época para apreciar las exenciones que aleguen los mozos para librarse del servicio militar, sea y se entienda únicamente la en que se celebre el juicio de declaracion de soldados ante los Ayun-

tamientos, excepto la de inutilidad física adquirida antes de la entrega en caja; y que esta resolucion sirva de regla general para cuantos casos puedan ocurrir.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Burgos 4 de abril de 1850.=Dionisio Gainza.

Otra núm. 122.

Siendo sumamente útil á las corporaciones municipales, la obra de administracion, que con el título de »Consultor de los Alcaldes y Ayuntamientos», va á publicar D. Celestino Mas y Abad Abogado de los Tribunales del Reino, tanto por el buen mérito con que está



escrita como por abrazar y tratar con la mayor claridad todos los ramos administrativos que están á cargo de las autoridades locales, he creído conveniente recomendar á los Alcaldes y Ayuntamientos la indicada obra, y encarecerles la necesidad de adquirirla, advirtiéndoles que su importe les será abonado en las cuentas municipales. Burgos 3 de abril de 1850. Dionisio Gainza.

Otra núm. 123.

D. Dionisio Gainza Gobernador de esta Provincia Hago saber : que por Leon Mayoral vecino de Santa Cruz del Valle, se ha acudido á mi autoridad, solicitando autorizacion para construir un edificio para molino arinero, en lugar de un batan para sayales segun se anunció en el Boletín oficial de esta provincia de 26 de marzo último número 37, movido por el agua del rio comun y cauce que sigue por un prado de su pertenencia en donde trata de construirlo con direccion á otras máquinas y molinos arineros; el espresado prado existe en jurisdiccion del espresado Santa Cruz á donde llaman el Campo. Las personas ó corporaciones que se crean en el caso de hacer alguna reclamacion de perjuicios públicos ó particulares que puedan irrogárseles, lo aducirán en el término de veinte dias á contar desde esta fecha en este Gobierno de Provincia, donde podran enterarse del proyecto y demas referente al mismo. Burgos 4 de abril de 1850.=Dionisio Gainza.

*Direccion general de Obras públicas.*

Esta Direccion general ha señalado el dia 20 de

abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Corte y en la ciudad de Burgos ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Puebla de Arganzon, situado en la carretera de Madrid á Irun por tiempo de dos años y cantidad de 36500 reales anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno. Madrid 22 de marzo de 1850.=G. Otero.

La misma Direccion general ha señalado el dia 20 de abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Corte y en la ciudad de Burgos ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Buniel situado en la carretera de Valladolid á Burgos por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 101100 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno. Madrid 22 de marzo de 1850.=G. Otero.

Igualmente ha señalado la Direccion general el dia 20 de abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Corte y en la ciudad de Burgos ante el Sr. Gobernador de la Provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Miranda de Ebro, situado en la carretera de Madrid á Francia por tiempo de dos años y cantidad de 16000 reales anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno. Madrid 22 de marzo de 1850.=G. Otero.

Otra núm. 124.

En la Gaceta oficial del dia dos del corriente se halla publicado el Real decreto que sigue.

*Real decreto.*

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi



Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se suprimen los derechos de puertas que se cobran en las capitales de provincia y puertos habilitados á los 162 artículos que espresa el catálogo adjunto.

Art. 2.º Quedan tambien los mismos artículos relevados del pago de los arbitrios provinciales, municipales y particulares, á escepcion por ahora del azúcar, que continuará satisfaciendo los que sobre él se hallan en el día establecidos.

Art. 3.º Las disposiciones del presente decreto tendrán efecto desde el día en que se publique en cada una de las capitales de provincia y puertos habilitados donde se hallan establecidos los derechos de puertas.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

*Nota de los artículos gravados con derechos de puertas en las tarifas vigentes, cuyos derechos se proponen suprimir de conformidad con lo dispuesto por el art. 1.º de la ley vigente de presupuestos.*

#### ARTICULOS.

Aceite de enebro; Achicorias; Acibar caballuno, Acorobero; Adormidera en simiente; Id. en yerba, Agalla ordinaria; Idem fina; Agramizas; Aguilas; Agenjos; Ajonge; Alazor en flor; Albarráz; Almagre; Almarjo; Alquitira; Alumbre en terron; Idem purificada; Amapolas enjutas; Idem secas; Angélica; Ardillas; Arena negra; Idem para fregar; Idem cernida para platerías; Idem para hornos de vidrio; Arrayan; Azahar; Azúcar de todas clases; Azufre; Balaustia ó flor de granado; Barrilla; Bejuquillo; Bistora; Brea; Cabello humano; Idem trabajado; Calabazas curadas para vino; Calaguala; Canarios; Cantáridas; Caracoles; Caraña; Cebolla albarrana; Ceniza comun; Idem de colores de Madrid; Idem de corteza de almendra; Idem de barrilla y semejantes; Idem de huesos de animales; Cerda; Cilantro; Cochinilla; de España; Coloquintidas; Corteza de árboles en polvo; Idem de Alcaparras; Idem de naranja; Idem de limon; Idem de cidra; Idem de Granada; Idem de encina; Idem segunda de Alcornoque; Idem de nogal; Idem de pino y cualquiera otro árbol; Crin en crudo; Idem preparado, Idem trabajado; Eléboro; Escarapelas de cerda; Escorzonera; Esmeril, Esparto en rama, Estatuas de yeso ó piedra; Flor de sauco; Idem de melocoton; Idem de rubia; Idem de violeta; Idem de malvas; Idem de azufre; Idem de hinojo; Idem de tila; Idem de borraja, Flor de cardo; Flores y yerbas olorosas; Genciana; Girasol, Goma comun de árboles frutales; Grana silvestre, (kermes) Idem de espino; Granza ó rubia en polvo; Idem id. en raíz; Greda; Gualda; Hienda de lagarto; Hisopo húmedo; Hojas de lentisco; Idem de morera; Idem de sen; Humo de pez ó polvos de imprenta; Imperatoria; Lápiz de piedra; Lápiz molido; Idem de colores; Liga; Liqueñ ó pulmonaria; Manzanilla; Miera de pino; Mostaza; Murta en polvo; Murtones; Nitro; Ocre fino; Idem ordinario; Opio Orquilla en rama; Ororuz en raíz, ó regaliz; Pastel ó glas-to, yerba para tintoreros; Peregil Macedonio; Pergaminos; Pez comun; Idem Griga; Polipodio; Pulmonaria; Quina de loja; Raiz de malvabisco; Ramas de árboles pa-

ra enramados Resina de algarrobos; Idem de pino; Resina ordinaria de otros árboles; Rosas verdes, Idem secas; Ruibarbo; Salitre; Sanguijuelas, Simiente de peonia Sosa (yerba); Idem en piedra; Suelda ó consuelda; Tacamaca; Tamarindos; Tierra amarilla; Idem pabonazo para pinturas; Idem del Viso; Idem de pipas; Idem greda para tinta; Idem negra para pintores; Idem roja para id. que llaman sombra; Idem ó liza para limpiar platos Idem sellada; Trementina fina; Idem ordinaria; Trisoló para tintes Vainilla; Valeriana; Nivoras vivas; Idem secas; Yerba epática Yervas medicinales no espesadas en la tarifa; Zaragatona; Zorzaparrilla; Zumaque en rama.

Madrid 1.º de abril de 1850.—Juan Bravo Murillo.

El cual y para que surta los efectos prevenidos he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento del público. Burgos 4 de febrero de 1850.—Dionisio Gainza.

## ANUNCIOS.

En la casa de Beneficencia de esta Capital se hallan de venta varias piezas tejidas, de hilo de Irlanda, á precios sumamente arreglados. Las personas que quieran comprarlas por mayor ó á la menuda se servirán acudir á la Administracion de dicho Establecimiento, en donde podrán enterarse de la calidad y demas á ello concerniente. Burgos 2 de abril de 1850.—Juan Estanislao de Urrengoechea.

D. Francisco Lopez Talaya vecino de esta ciudad desea renovar unas 300 fanegas de trigo bueno de la cosecha de 1848, los que quieran recibirlo á vuelta con las seguridades convenientes pueden tratar con él.

Junto al Arco de Barrantes se vende una casa señalada con el número dos, estimada en último precio en 16000 rs. vn. que produce en renta 1200 rs. anuales pagados por medios años, está asegurada de incendios, y es procedente de adquisicion particular, libre de todo gravámen, con cuyas circunstancias se saca á remate público el día 14 del mes corriente á las once de su mañana en el oficio del Escribano D. Francisco Munguira calle de los Abellanos núm 1, quien informará por menor las demas noticias.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.

Plaza Mayor número 2.